

FORMATO DEL CARTEL

– **RECUADRO 1**

COLORES

- Líneas del escudo y divisiones de cuarteles: color negro.
- Fondo de cuarteles con las torres: color PANTONE 200C (rojo).
- Corona y torres: color PANTONE 123C (amarillo).
- Leones: color PANTONE 228C (púrpura), sobre fondo blanco.

TIPOGRAFÍA

- Para «Junta de Castilla y León»: ERAS DEMI.
- Para el nombre de la Consejería: Trebuchet MS.

– **RECUADROS 2, 3 y 4**

COLORES:

- Fondo: blanco.
- Texto: negro.

TIPOGRAFÍA

- Arial.

ORDEN PAT/1484/2006, de 13 de septiembre, por la que se declara Espectáculo Taurino Tradicional, a los Festejos Taurinos de «Las Fiestas de San Miguel Arcángel», que se celebran en la localidad de Ágreda (Soria).

Examinada la solicitud de declaración de Espectáculo Tradicional a los Festejos Taurinos que configuran las «Fiestas de San Miguel Arcángel», que se celebran en la localidad de Ágreda (Segovia), de la que son los siguientes sus,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– Con fecha 16 de junio de 2006 tiene entrada en esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial solicitud formulada por el Ayuntamiento de Ágreda, instando la declaración de Espectáculo Taurino Tradicional a los Festejos Taurinos de las «Fiestas de San Miguel Arcángel» que se celebran en la localidad de Ágreda (Soria).

Segundo.– Examinada la solicitud se requiere al Ayuntamiento de Ágreda la documentación preceptiva, que se remite a esta Consejería con fechas 28 de agosto y 4 de septiembre de 2006, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 29.2 del Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– Con fecha 7 de septiembre de 2006, se recibe el informe favorable expedido al efecto por la Dirección General de Salud Pública y Consumo, con lo cual se completa el expediente administrativo tramitado para la declaración como espectáculo taurino tradicional de los festejos taurinos que se celebran en las «Fiestas de San Miguel Arcángel».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– La competencia para la declaración de espectáculo taurino tradicional corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.5 del Decreto 14/1999, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.– El artículo 28 del mencionado Reglamento dispone que se considerarán espectáculos taurinos tradicionales aquellos festejos populares con reses de lidia cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en la localidad de forma continuada desde tiempos inmemoriales, desarrollándose de acuerdo con la costumbre del lugar, entendiéndose por

tiempo inmemorial, a estos efectos, aquellos espectáculos en los que se acredite que tienen una antigüedad de al menos doscientos años.

Tercero.– Teniendo en cuenta lo expuesto y a la vista de la documentación presentada, resulta acreditada la celebración continuada de los Festejos Taurinos que se celebran durante las «Fiestas de San Miguel Arcángel», puesto que hay constancia documental de la celebración de los festejos ya en el año 1600, por tanto desde hace más de doscientos años, con independencia que en algún momento muy puntual, haya sufrido un paréntesis en su celebración como consecuencia de acontecimientos históricos que en modo alguno han de considerarse como interrupción de la continuidad. Se observa igualmente que la configuración y desarrollo de los festejos recogido en las bases reguladoras aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Ágreda en sesión de 4 de noviembre de 2005, recoge en lo sustancial los usos y costumbres tradicionales.

Cuarto.– A su vez, ha quedado acreditado el cumplimiento de todos los demás requisitos exigidos en el artículo 28 y siguientes del Reglamento: solicitud del Ayuntamiento interesado con las Bases Reguladoras aprobado por mayoría del pleno, certificado del acta en el que conste la solicitud del Pleno, informe de un especialista taurino, plano del recorrido por el que transcurre, plan de emergencia, previsión de las condiciones médico-sanitarias generales que se vayan a utilizar, informe de la Dirección General de Salud Pública y Consumo sobre la suficiencia de las condiciones médico-sanitarias generales propuestas. Por todo ello procede declarar espectáculo taurino tradicional a los Festejos Taurinos que se celebran en Ágreda (Soria) durante las «Fiestas de San Miguel Arcángel», que se desarrollan con motivo de la festividad de San Miguel, que es el 29 de septiembre y se alargan como máximo cinco días a continuación y consisten en la celebración de encierros, capeas y concursos de cortes de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento.

Quinto.– Cabe señalar que todos los espectáculos taurinos que hayan sido declarados tradicionales deberán inscribirse de oficio en el Registro que a tal efecto se lleva en esta Consejería de Presidencia y Administración Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del mencionado Reglamento.

Vistos los artículos citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación,

RESUELVO

Declarar como Espectáculo Taurino Tradicional los festejos taurinos que se celebran en la localidad de Ágreda (Soria), con motivo de las «Fiestas de San Miguel Arcángel» que se desarrollan de acuerdo con las Bases aprobadas por la Corporación Municipal en sesión de fecha 4 de noviembre de 2005. Igualmente se procederá a la inscripción de este nuevo espectáculo en el Registro de Espectáculos Taurinos Tradicionales, otorgándole el número oficial que le corresponda, lo que dará derecho a utilizar la declaración a efectos de dar publicidad al mismo por la localidad y el organizador del festejo.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con el artículo 10.1a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO